

ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

Personería gremial N° 1446 • Integrante de la Federación Judicial Argentina y de la CTA
Sede Comisión Directiva Provincial: 50 N° 712 • C.P.A. B.1900 APT • La Plata.
Provincia de Buenos Aires • Tels.: 0221-4231006/ 422-8594/
Fax. 425-0458 • Email: ajb@ajb.org.ar



ajb.org.ar  /asociacionjudicial

SOLICITA RESPETO DE JORNADA LIMITADA DE TRABAJO. SE DEJE SIN EFECTO SU EXTENSION.-

SEÑOR PRESIDENTE

TRIBUNAL DE TRABAJO N°3

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA

Dr. Fernando NOVOA

S / D.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de Secretario General y Secretario Adjunto de la Asociación Judicial Bonaerense de la departamental Mar del Plata, a los fines de solicitarle el cumplimiento estricto de la jornada limitada de trabajo de los/as empleados/as y funcionarios/as del Tribunal de Trabajo N°3 del Departamento Judicial de Mar del Plata por las razones de derecho y de hecho que a continuación expondremos:

Este pedido responde a la decisión que ha adoptado el tribunal bajo su presidencia el 25 de Octubre del 2018, de ampliar la jornada de labor de empleados/as y funcionarios/as que allí prestan servicios, de las 14hs. a las 16hs. desde el pasado 29 de Octubre hasta el 12 de Noviembre del mes en curso inclusive.

Primeramente debemos recordar los términos bajo los cuales está regulada la jornada de trabajo en nuestro ordenamiento jurídico conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y demás normas de derecho interno, respetando la jerarquía piramidal de las leyes (Arts. 5, 28, 31, 75inc. 22 y 24, 123 y 126 Const. Nac. y 11 "párrafo primero" Const. Prov. Bs. As) habida cuenta que "en el marco de una relación laboral en la cual el Estado se

constituye en empleador, este evidentemente debe garantizar y respetar los --- derechos humanos laborales de todos sus funcionarios públicos" (Corte IDH, Opinión Consultiva 18/03, 17-9-2003, Serie A N°18, párrafo 139

La Constitución Nacional garantiza una jornada limitada de trabajo (art. 14 bis Const. Nac. y 39 inc. 1 Const. Prov. Bs.As.) y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional establecen una limitación razonable de su duración (Art. 24 DUDH y 7 inc. "d" del PIDESyC), es decir que fijan el límite a su extensión en términos de razonabilidad, pero no la cuantifican.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el Convenio N° 30 ratificado por la República Argentina el 14 de Marzo de 1950 sobre horas de trabajo en comercios y oficinas -aplicable a nuestra actividad- fija una jornada de 8 horas diarias y 40 horas semanales; pero dispone que ninguna disposición de ese Convenio menoscabará las costumbres o los acuerdos en virtud de los cuales se trabajen menos horas que las ahí previstas (art. 10 inc.1 Convenio 30 OIT), como en nuestro caso de seis (6) horas diarias y treinta (30) semanales.-

Es medular recordar que los convenios de la OIT adoptados por nuestro país detentan una jerarquía normativa inferior a la Constitución Nacional pero superior la ley nacional y provincial respectivamente (arts. 31 C.N. y 11 Const. Prov. Bs. As.) por lo que constituyen un parámetro de respeto obligatorio, en cuanto fija el alcance cuantitativo de la jornada limitada prescripta por nuestra Carta Magna; "...cuando la Nación Argentina ratifica un tratado se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo apliquen a los supuestos que ese tratado contemple.." (CSJN, Fallos: 315:1492, considerando 20; 318:2639, considerando 6°; 331:2663, considerando 7°, entre otros).

Concordantemente con el reseñado convenio suscripto por nuestro país, el Congreso Nacional reguló la jornada legal de trabajo a través de la Ley 11.544 que en su artículo 1° señala que "la duración del trabajo no podrá -----

ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

Personería gremial N° 1446 * Integrante de la Federación Judicial Argentina y de la CTA
Sede Comisión Directiva Provincial: 50 N° 712 * C.P.A. B 1900 APT * La Plata
Provincia de Buenos Aires * Tels: 0221-4231006/ 422-8594/
Fax: 425-0458 * Email: ajb@ajb.org.ar



ajb.org.ar  /asociacionjudicial

exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro, y agrega, que la limitación establecida por esta ley es máxima y no impide una duración del trabajo menor de 8 horas diarias o 48 semanales para las explotaciones señaladas; como en nuestra relación laboral de jornadas de trabajo de 6hs. diarias y 30 semanales.

Cabe señalar que la regulación del tiempo de trabajo constituye legislación de fondo que solo puede ser regulado por el Congreso Federal ya que el Art. 75 in. 12 de la Constitución Nacional determina que es facultad exclusiva del mismo dictar un código de trabajo y seguridad social por ser ésta prerrogativa materia delegada por las provincias al gobierno federal (Arts. 5, 123 y 126 Const. Nac. y Arts. 1 y 11 "primer párrafo Const. Prov. Bs. As.).

Dicho ello debemos remarcar, que el ejercicio de la facultad de fijar el horario de atención al público de los órganos que integran el Poder Judicial que detenta el Supremo Tribunal Estadual (Art. 32 incs. "e", "l" y "g" de la Ley 5827), no implica que dicho tribunal o el órgano jurisdiccional bajo su representación por delegación puedan determinar discrecionalmente el alcance temporal de la jornada de tareas de los agentes judiciales, y por lo tanto ese extremo como su implantación compulsiva es violatoria de las reseñadas normas contenidas en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, como en los citados Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por nuestro país que constituyen nada menos que el orden público laboral mas aún teniendo presente que "...el trabajador es sujeto de preferente atención constitucional por imposición del art. 14 bis. CN y por el renovado ritmo universal que representa el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que cuenta con jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994 (Constitución -----

Nacional, art. 75 inc. 22). Son pruebas elocuentes de ello la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 23/5), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XIV), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 6 y 7), a lo que deben agregarse los instrumentos especializados, como la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la mujer (art. 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 32)." (Arg. SCJN. 14/09/04 "Vizzoti Carlos A. C/AMSA SA, considerando 10).


La denominada habilitación de días y horas inhábiles del personal, se utiliza habitualmente como una herramienta técnica que permite ampliar la jornada de labor, cuando la misma tiene carácter excepcional y su aplicación debe circunscribirse a circunstancias extraordinarias individualmente consideradas en aras de cumplimentar una diligencia judicial iniciada en jornada hábil y su consumación requiere de su ejecución en forma continua superando el límite regular del horario habitual pero no para paliar deficiencias estructurales tales como la mayor y constante litigiosidad del fuero, la aplicación de nuevas tecnologías al proceso de trabajo –digitalización- o la merma en la planta del tribunal por cuanto la solución de dichos inconveniente son responsabilidad exclusiva de la empleadora –Suprema Corte de Justicia y Tribunal de Trabajo N°3 en su representación- máxime cuando Ud. y su colegas reconocen la sobrecarga de tareas que padecen los/as empleados/as y funcionarios/as y que el uso ilimitado de la fuerza de trabajo de los/as trabajadores/as afectados por dicha medida no tardará en repercutir en la salud de los/as mismos/as. -

Es preciso recordar aquí la definición adoptada por el Comité Mixto de la Organización Internacional del Trabajo y Organización Mundial de la Salud, sobre la salud en el trabajo en su primera reunión (1950) y revisada en su 12° reunión (1995) según la cual "...La salud en el trabajo tiene por finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones, prevenir todo daño causado a la salud de éstos por las condiciones de su trabajo, protegerlos en su empleo

ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

Personería gremial N° 1446 * Integrante de la Federación Judicial Argentina y de la CTA
Sede Comisión Directiva Provincial: SD N° 712 * C.P.A. B 1900 APT * La Plata
Provincia de Buenos Aires * Tels.: 0221-4231006/ 422-8594/
Fax: 425-0458 * Email: ajb@ajb.org.ar



ajb.org.ar  /asociacionjudicial

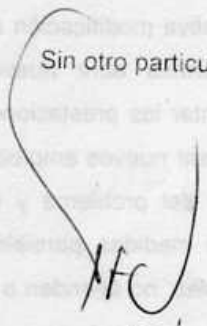
contra los riesgos resultantes nocivos a su salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.." (cita de CSJN en autos S. 1789. XL. RECURSO DE HECHO- Silva Facundo -- Jesús C/ Unilever de Argentina S.A.); en consecuencia el cese aquí peticionado por nuestra entidad sindical asegura la vigencia concreta del derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral (Art. 8 CADH y Art. I DADyDH) y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (Art. 12.1 del PIDESyC) de los/as empleados/as y funcionarios/as del Tribunal de Trabajo N°3 Dtpal.-


Sobre la extensión horaria como forma de abordar el déficit en la prestación de servicios ocasionada por falencias estructurales del Poder Judicial traemos a colación la opinión vertida por dos ministros de la Corte Provincial que definen la cuestión con meridiana claridad en la Resoluc. N° 2366/04; allí el Dr. Francisco Roncoroni expresaba que "el solo aumento de las horas de servicio diario que debe prestar en sus lugares de trabajo ciertas categorías de funcionarios, no ha de generar una mejor, pronta y eficaz respuesta al incremento de tareas que afronta esta Corte..", y agregaba el Dr. Héctor Negri que "..las dificultades reales por las que atraviesa el poder judicial comprenden aspectos que no cabe circunscribir a esta Suprema Corte. Abarcan toda la provincia. Son públicas y notorias y reclaman sustancialmente más que la proletarización de los funcionarios, una cualitativa modificación de la relación presupuestaria entre los poderes, que permita abrir nuevos tribunales, hacerse de los indispensables edificios, aumentar las prestaciones informáticas y atender a la impostergable necesidad de crear nuevos empleos, tema este último sobre el cual se encuentra el núcleo del problema y su solución. De otro modo se corre el riesgo de caer en medidas parciales, efectistas, que, mas allá de las innovaciones constitucionales, no atienden a la magnitud del problema que debieran encarar y resolver..".-

Finalmente consideramos que esa judicatura bajo su representación no desconoce los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos dada la calidad técnica de los Sres. Jueces/a que suscribieron dicho acto administrativo, lo que me permite concluir que ese decisorio no contiene un error de apreciación legal sino que es una manifestación de política laboral restrictiva de derechos humanos de naturaleza laboral y jerarquía constitucional como son la jornada limitada de trabajo, el descanso e indemnidad; si no que es consecuencia del reclamo previo efectuado por dirigentes del Colegio de Abogados Departamental y la reciente inspección llevada a cabo sobre el Tribunal por parte de funcionarios de la Subsecretaría de Control de Gestión de la Suprema Corte de Justicia.-

Por todo lo expuesto, siendo la Asociación Judicial Bonaerense la única entidad sindical con personería jurídica dentro del ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que tiene en consecuencia los derechos exclusivos a defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de lxs trabajadorxs y a vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social (Arts. 25 y 31 incs. "a" y "c" Ley 23.551) que afecta a empleadxs, funcionarixs y peritos judiciales "desde la categoría menor hasta la de Secretario de cualquier nivel inclusive, cuya designación no requiera acuerdo del Senado" (Art. 1 Estatuto de la Asociación Judicial Bonaerense, Personería Gremial N° 1446/85 Aprobado Mediante Resolución MTEySS N°996/08, Publicado en el Boletín Oficial Nacional N°31512, Primera Sección del 17/10/08; solicitamos el cese inmediato de la extensión de la jornada de trabajo oportunamente dispuesta.-

Sin otro particular. Saluda a Ud. muy atte.-


FERNANDO M.A. FERNANDEZ
SECRETARIO ADJUNTO


Alberto A. Agote
Secretario General

